



OFICIO ELECTRÓNICO

ORD. N° : 568
ANT. : FOLIO 545 de fecha 21/02/2025
MAT. : Da respuesta a solicitud de alzamiento de prohibición Sitio N° 10 Mz. 23 Población Inca de Oro comuna de Diego de Almagro.
ADJ. : No hay

COPIAPO , 09 abril 2025

A : SR. FRANCISCO ZANONI PEREZ

**DE : JORGE MATTA PIZARRO
JEFE DEPTO. JURIDICO SERVIU REGION DE ATACAMA**

Junto con saludar cordialmente, y en relación con su solicitud de alzamiento de prohibición que afecta al inmueble correspondiente al Lote 10, Mz. 23, Población Inca de Oro, Comuna de Diego de Almagro, informo a Ud., que se ha hecho un examen de los antecedentes acompañados al Folio N° 545 de fecha 21/02/2025.

Sobre el particular, se hace presente a usted que el Certificado N° 237 de fecha 16 de septiembre del 2024 emitido por la empresa sanitaria Nueva Atacama S.A., indica expresamente que la propiedad ubicada en calle Diego de Almeyda N° 719, localidad de Inca de Oro, enfrenta infraestructura sanitaria de distribución de agua potable, pero no de redes de alcantarillado. En concordancia con lo anterior, el Certificado de Urbanización N° 01 de fecha 18 de febrero de 2025 emitido por la Dirección de Obras Municipales de Diego de Almagro indica que dicha propiedad no cuenta con alcantarillado.

Por su parte, el artículo 134 del DFL N° 458 de 1975 que aprueba nueva ley general de urbanismo y construcciones (LGUC), incluye, dentro de las obras de urbanización que debe ejecutar el propietario, las instalaciones sanitarias y energéticas, con su obras de alimentación y **desagües de aguas servidas** y de aguas lluvias, y las obras de defensa y de servicio del terreno.

Al no existir constancia de la ejecución y aprobación de las obras de alcantarillado (desagüe de aguas servidas), no se ha dado cumplimiento a la obligación establecida en la cláusula quinta de la transferencia gratuita suscrita con fecha 31 de diciembre de 1980 entre este SERVIU y doña Berta Lucila Pérez Valdebenito que expresamente indica: *"para asegurar la obligación de ejecutar las obras de urbanización correspondientes al inmueble que se transfiere, el adquirente constituye hipoteca en favor del SERVIU, prohibición de gravar y enajenar el sitio individualizado en la cláusula primera de este instrumento hasta que se ejecuten las respectivas obras, las que serán de su cargo"*.

En conclusión, no es posible acceder a lo solicitado hasta que se ejecuten las obras de alcantarillado correspondientes, lo cual deberá ser certificado por la Dirección de Obras Municipales de Diego de Almagro. Lo anterior, es sin perjuicio de que pueda requerir un pronunciamiento específico respecto a dicha exigencia de urbanización ante la Seremi Minvu Atacama o la Contraloría Regional.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

"Por Orden del Director".

Saluda atentamente a Ud.

**JORGE MATTA PIZARRO
JEFE DEPTO. JURIDICO SERVIU REGION DE ATACAMA**

VCC

Distribución

- DESTINATARIO_FZANONIP.33@GMAIL.COM
- DEPTO. JURÍDICO
- OFICINA DE PARTES.